

Fecha: 22 de enero de 2026.

Ciudad: Bogotá D.C.

Señores

**FISCALES DELEGADOS ANTE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Fiscalía General de la Nación**

E. S. D.

Referencia: Denuncia penal por el presunto delito de ACOSO SEXUAL (Art. 210A del Código Penal) y otros, en contra del exgobernador CARLOS CAICEDO OMAR CC No. 85.448.338.

ARIEL ALBERTO QUIROGA VIDES mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1.067.813.185 y tarjeta profesional de abogado No. 295.564 del C.S.J, actuando en ejercicio del deber ciudadano de denunciar consagrado en el **artículo 67 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004)** ^{1, 2}, presento ante su Despacho denuncia penal en contra del señor **CARLOS CAICEDO OMAR** exgobernador del Magdalena en el periodo 2020-2023 por los hechos que paso a exponer:

I. COMPETENCIA

La presente denuncia se interpone ante los Fiscales Delegados ante la Corte Suprema de Justicia, por ser esta la autoridad competente para investigar a los gobernadores, en virtud del fuero constitucional que los ampara. Conforme lo establece el **artículo 235, numeral 5 de la Constitución Política**, es atribución de la Corte Suprema de Justicia juzgar a los gobernadores, "previa acusación del Fiscal General de la Nación, del Vicefiscal General de la Nación, o de sus delegados de la Unidad de Fiscalías ante la Corte Suprema de Justicia" ³.

Esta competencia es ratificada por la **Directiva 0003 de 2022 de la Fiscalía General de la Nación**, la cual en su numeral 9º establece que los Gobernadores son "aforados constitucionales investigados por la Fiscalía General de la Nación" a través de esta delegada ^{4, 5}.

Adicionalmente, aunque el señor CAICEDO ha cesado en el ejercicio de su cargo, el fuero se mantiene, ya que, según el **parágrafo del artículo 235 de la Constitución**, este "se mantendrá cuando las conductas punibles por las cuales son investigados tengan alguna relación con las funciones desempeñadas" ³, como ocurre en el presente caso.





II. HECHOS

Los hechos que motivan esta denuncia se basan en la información revelada en el informe periodístico de investigación de la emisora La FM, publicado el día 21 de enero de 2026. Según dicho informe:

1. Durante el periodo en que el señor CARLOS CAICEDO se desempeñó como Gobernador del departamento del Magdalena, presuntamente se valió de su "superioridad manifiesta o relaciones de autoridad o de poder" y de su "posición laboral" ⁶ para contactar a varias de sus subordinadas.
2. A través de mensajes de texto y otras comunicaciones, el entonces gobernador presuntamente "acosó, persiguió, hostigó o asedió verbalmente, con fines sexuales no consentidos" ⁶ a dichas funcionarias.
3. Las conductas presuntamente consistían en insinuaciones y propuestas explícitas para que las víctimas sostuvieran encuentros sexuales con él, a cambio de ascensos, mejoras laborales o la conservación de sus puestos. Esta conducta se enmarca en la modalidad de "chantaje sexual o quid pro quo" descrita por la Organización Internacional del Trabajo ².
4. Estas acciones, por su naturaleza, se habrían repetido en el tiempo, demostrando la "persistencia exteriorizada por el acosador" que caracteriza el delito ⁷.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Los hechos narrados podrían configurar los siguientes delitos:

1. Acoso Sexual (Artículo 210A del Código Penal):

El artículo 210A de la Ley 599 de 2000 tipifica esta conducta de la siguiente manera:

"El que en beneficio suyo o de un tercero y valiéndose de su superioridad manifiesta o relaciones de autoridad o de poder, edad, sexo, posición laboral, social, familiar o económica, acose, persiga, hostigue o asedie física o verbalmente, con fines sexuales no consentidos, a otra persona, incurrirá en prisión de uno (1) a tres (3) años" ⁶.

La conducta del denunciado se adecuaba a este tipo penal, pues se habría valido de su cargo de Gobernador para asediar a sus subordinadas con fines sexuales.



2. Circunstancia de Agravación Punitiva (Artículo 211, numeral 2 del Código Penal):

La pena debería agravarse, toda vez que, según el **numeral 2 del artículo 211 del Código Penal**, esta se aumenta cuando "El responsable tuviere cualquier carácter, posición o cargo que le dé particular autoridad sobre la víctima o la impulse a depositar en él su confianza" ⁶. Dicha circunstancia se configura plenamente por su condición de máxima autoridad departamental.

3. Obligatoriedad de la Acción Penal:

El delito de Acoso Sexual es de aquellos que deben investigarse de oficio. La **Fiscalía General de la Nación en su Resolución 309 de 2024** es clara al señalar que "las conductas que se enmarcan como acoso sexual, en los términos del artículo 210 - A del Código Penal, son de investigación oficiosa" ². Por tanto, la Fiscalía tiene la obligación de ejercer la acción penal, conforme al **artículo 66 de la Ley 906 de 2004** ¹.

IV. SOLICITUD DE PRUEBAS

Con el fin de corroborar los hechos denunciados, solicito respetuosamente a su Despacho que decrete y practique las siguientes pruebas:

1. Oficiar a la emisora La FM para que aporte copia completa del informe periodístico de investigación emitido el 21 de enero de 2026, junto con los soportes y fuentes que lo sustentan.
2. Citar a declarar a los periodistas que realizaron la investigación para que ratifiquen bajo juramento el contenido de su informe.
3. Identificar y citar a declarar a las víctimas mencionadas en el reportaje. En la valoración de sus testimonios, solicito se aplique un enfoque de género, prestando "especial atención al testimonio de la víctima, teniendo en cuenta que en la mayoría de los eventos de violencia sexual no hay otros testigos" ^{8, 9} y evitando desestimar sus relatos por posibles contradicciones, ya que "éstas son frecuentes en eventos traumáticos" ^{8, 9}.
4. Decretar la recolección de toda evidencia digital (mensajes, correos, etc.) que pueda estar en poder de las víctimas, la cual corrobore los actos de acoso.



Toda la actuación investigativa debe garantizar la no revictimización de las presuntas víctimas, evitando "poner trabas innecesarias" o "hacer repetir a la víctima los hechos que ya han sido presentados" ^{8, 9}.

V. ANEXOS

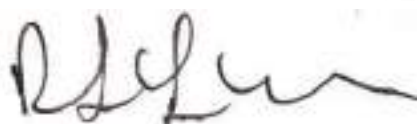
Aunque la denuncia puede ser verbal, por escrito o por cualquier medio técnico ¹, anexo copia de mi documento de identidad.

-U.R.L del sitio web donde se publicó el informe de investigación periodística <https://www.lafm.com.co/actualidad/exclusivo-me-pedia-que-subiera-a-la-habitacion-para-ascender-en-la-gobernacion-las-denuncias-de-acoso-sexual-contra-carlos-caicedo-388306>

VI. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la siguiente dirección electrónica: arielquirogabogado@gmail.com.

Atentamente,



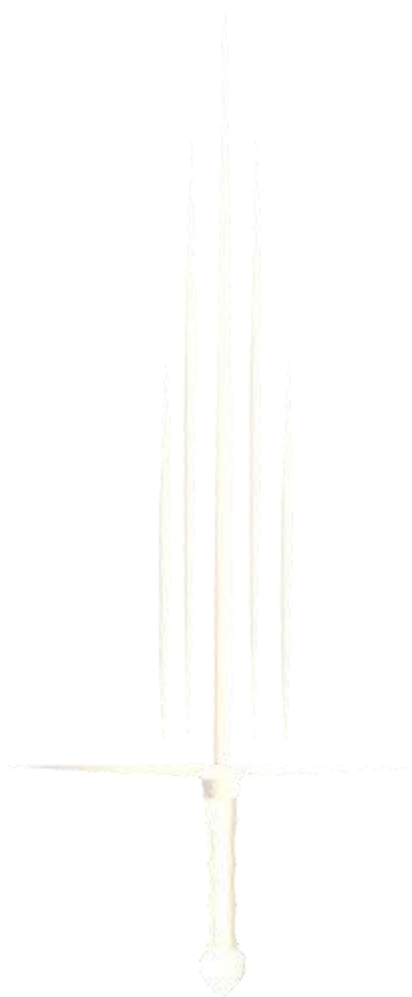
ARIEL ALBERTO QUIROGA VIDES
CC No. 1.067.813.185 de la Paz Cesar.
TP No. 295.564 del C.S.J.

Referencias

1. Ley 906 de 2004 – Código de Procedimiento Penal - Página 31
2. FGN - Resolución 309 de 2024 - Página 3
3. CSJ - AP2839-2019(55522) - Página 5
4. FGN - Directiva 3 de 2022 - Página 3
5. CSJ - Sentencia AP3533-2023(64914) - Página 3
6. Ley 599 de 2000 – Código Penal - Página 106
7. TSDJ PEI SP - 66001600003520190020301-(13-06-2025) - Página 1



8. MINTRABAJO - Resolución 2110 de 2023 - Página 19
9. IGAC - Resolución 0302 de 2025 - Página 23
10. PGN - INADMISION DE LA DENUNCIA - Conforme al artículo 69 de la ley 906 de 2004 - Página 5
11. CSJ - Sentencia SP459-2023(58669) - Página 48
12. CC - T265-2016 - Página 41
13. PGN - Resolución 376 de 2020 - Página 58
14. CSJ - SP1737-2025 - Página 44
15. TSDJ MED SP - 050016000207202000346-01-(19-04-2023) - Página 27



ARIEL QUIROGA

& ABOGADOS



321 5762880
605 4222953



arielquirogabogado@gmail.com



Arielquiroga_abogado



Calle: 24.# 3 – 99 Oficina
13-08 E. Banco de